



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Doce de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2008 00897 00

I. Se procede a resolver la solicitud de corrección del Trabajo de Partición y Adjudicación, formulado por la apoderada judicial que representó a los asignatarios: i) Carlos Antonio Restrepo Echeverry; ii) Gabriela y Daniel Restrepo Restrepo; y iii) David, Oscar, Bernardo, Luis Carlos, Álvaro de Jesús, Efraín y Antonio Restrepo Quintero, consistente en modificar el título antecedente del bien inmueble distinguido con M. I. 001 222646, siendo el correcto la Escritura Pública No. 437 del 07 de febrero de 1979, otorgada en la Notaría Cuarta de Círculo de Medellín Antioquia. Adicional, se precisa que la nomenclatura ideal del bien raíz distinguido con M. I. 001 742566, es Calle 12 Sur C No. 53 79, Interior 0109.

Para adecuar el aludido trabajo partitivo y adjudicativo, se requirió en varias oportunidades al profesional del derecho, Dr. Alejandro Zapata Bedoya, quien procedió en tal sentido.

II. Así, guiando la actividad jurisdiccional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Política, esto es, dando prevalencia al derecho sustancial sobre el adjetivo, y en aras de hacer efectiva la realización del derecho subjetivo de los asignatarios de los causantes CARLOS ANTONIO RESTREPO ÁNGEL y GABRIELA QUINTERO DE RESTREPO, se abrirá paso la adecuación correspondiente de la prenotada creación intelectual, aprobada mediante Sentencia No. 162 del 02 de diciembre de 2014, dentro del proceso de Sucesión Doble e Intestado de los prementados *de cujus*; advirtiendo, que si bien es cierto el canon 286 del C. G. del P., hace referencia a la corrección de los fallos (para el caso concreto, trabajo de partición y adjudicación y sentencia aprobatoria), de oficio o a petición de parte, cuya actuación está sometida al término de ejecutoria del fallo, también lo es que en aras de salvaguardar los derechos subjetivos de los asignatarios, procede el suscrito Juez a hacer uso de su facultad discrecional para corregir el yerro en que se incurrió en el citado trabajo adjudicativo, lo cual se puede realizar en cualquier tiempo.

III. Por tanto, se dispondrá la corrección del Trabajo Partitivo y Adjudicativo, aprobado mediante Sentencia No. 162 del 02 de diciembre de 2014, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Competente, que procedan a inscribir la modificación aquí realizada, con ocasión del título antecedente del bien inmueble distinguido con M. I. 001 222646, siendo el adecuado la Escritura Pública No. 437 del 07 de febrero de 1979, otorgada en la Notaría Cuarta de Círculo de Medellín Antioquia. Aunado, se precisa que la nomenclatura verdadera del bien raíz distinguido con M. I. 001 742566, es, Calle 12 Sur C No. 53 79, Interior 0109.

IV. Por último, se precisa que no habrá lugar a fijar nuevos honorarios al auxiliar de la justicia partidor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

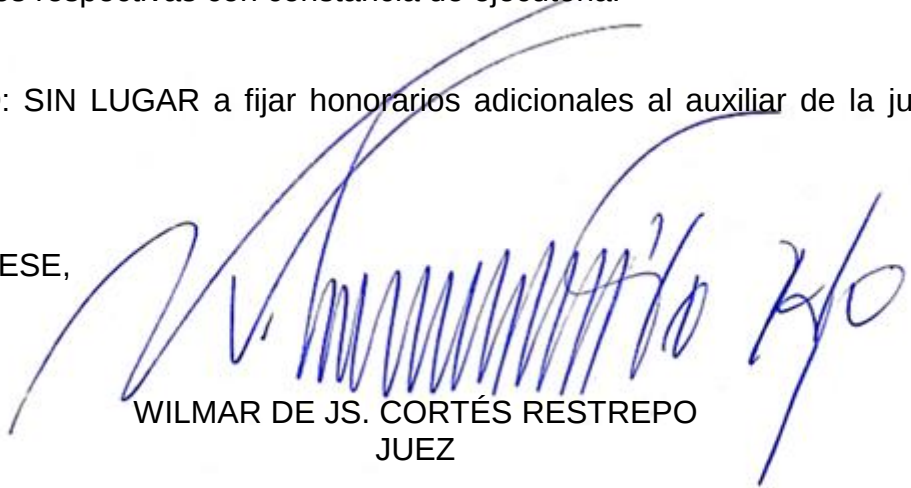
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Trabajo Partitivo y Adjudicativo aprobado mediante Sentencia No. 162 del 02 de diciembre de 2014, al interior del proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADO de los causantes CARLOS ANTONIO RESTREPO ÁNGEL y GABRIELA QUINTERO DE RESTREPO, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INSCRIBIR la corrección realizada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia Zona Sur, respecto de los bienes inmuebles distinguidos con M. I. 001 222646 y 001 742566; para lo cual, se adjuntará la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación y las correcciones respectivas con constancia de ejecutoria.

TERCERO: SIN LUGAR a fijar honorarios adicionales al auxiliar de la justicia Partidor.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ